

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA
Expte. VS/0429/12, RESIDUOS**CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

ConsejerosD^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera GonzálezD^a. María Pilar Canedo Arrillaga**Vicesecretario del Consejo**

D. Miguel Sánchez Blanco

En Madrid, a 4 de julio de 2019

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0429/12, RESIDUOS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 8 de enero de 2015, recaída en el expediente S/0429/12, RESIDUOS.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 8 de enero de 2015, en el expediente S/0429/12, RESIDUOS, el Consejo de la CNMC, resolvió:

“PRIMERO. - Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Undécimo de esta Resolución.

(...)

TERCERO. - Imponer a las autoras responsables de las conductas infractoras las siguientes multas:

1. A ALBA SERVICIOS VERDES, S.L.: 483.649 €

2. ALIANPLAST SERVEIS, S.L. 63.508 €

3. AMBOIL APROVISIONAMIENTO Y LOGÍSTICA, S.L.: 0 €

4. ANSAREO SANEAMIENTOS SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA: 270.826 €
5. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA: 100.000 €
6. ASOCIACIÓN DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLADO DE MADRID: 150.000 €.
7. BEFESA GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L.: 3.637.517 €
8. BETEARTE S.A.: 190.050 €
9. HOLMEN PAPER MADRID S.L. y CARTON Y PAPEL RECICLADO, S.A.: 4.845.822 €.
10. CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. y CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A.: 13.616.717 €
11. ECOGESTION DE RESIDUOS, S.L.: 28.162 €
12. ECOLÓGICA IBÉRICA Y MEDITERRÁNEA, S.A. y GRUPO TRADEBE MEDIO AMBIENTE, S.L.: 597.111 €
13. A FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., FCC AMBITO S.A., FCC MEDIO AMBIENTE S.A., MANIPULACION Y RECUPERACION MAREPA, S.A., RECUPERACION DE PEDRERES, S.L. y TRATAMIENTO Y RECUPERACIONES INDUSTRIALES, S.A.: 16.880.054 €.
14. GARCES RECUPERACION, S.L.: 29.394 €.
15. GESTION Y VALORIZACION INTEGRAL DEL CENTRO, S.L.: 223.215 €.
16. GRIÑO ECOLOGIC, S.A.: 848.490 €.
17. HERA TRATESA, S.A.: 1.604.880 €.
18. HERMANOS INGLES-VIDAL, S.L.: 262.066 €.
19. HIJOS DE DEMETRIO FERNANDEZ, S.A.: 413.792 €
20. IRMASOL, S.A.: 1.765.170 €.
21. LKS MENOSKA, S.L.: 21.143 €
22. LOGÍSTICA AMBIENTAL, S.L.: 168.293 €.
23. MAGMA MEDITERRANEO, S.L.U. y MAGMA TRATAMIENTOS, S.L.U.: 445.670 €.
24. MARPOL LEVANTE, S.L.: 208.264 €.
25. PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A.: 101.333 €.
26. RECICLAJES ELDA, S.L.: 339.132 €.
27. RECUPERACIONES ALVAREZ TORRES, S.L.: 39.600 €.
28. RECUPERACIONES ANTONIO PEREZ ANDREU E HIJOS, SL.: 48.801 €
29. RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLIFEROS S.L.: 189.747 €
30. RECUPERACIONES LAPUERTA, S.C.: 69.816 €.
31. RECUPERACIONES RIOJANAS, S.A.: 1.093.074 €.
32. RECUPERACIONES MARCEL NAVARRO I FILLS, S.L.: 412.983 €

33. RECYPILAS, S.A.: 151.317 €¹.

34. RUA PAPEL GESTION, S.L.: 4.001 €.

35. S. SOLIS, S.A.: 1.252.740 €.

36. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA, SAICA NATUR, S.L, SAICA NATUR NORESTE, S.L. y SAICA NATUR NORTE, S.L.: 5.370.000 €.

37. SANTOIL, S.L.: 23.520 €

38. SEBASTIA LLORENS, S.L.: 758.592 €.

39. URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.: 23.289.036 €

40. TECNOLOGIA MEDIO AMBIENTE GRUPO F. SANCHEZ, S.L.: 1.451.445 €

41. VALDEMINGOMEZ 2000, S.A.: 301.965 €.

42. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.: 15.295.022

43. VERINSUR, S.A.: 1.185.946 €

CUARTO.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Undécimo de esta Resolución, derivada de la conducta de la Associació Catalana d'Empreses de Serveis de Residus (ACESER) consistente en emitir recomendaciones colectivas que han tenido como objeto y efecto restringir la competencia en el sector de gestión de residuos y de saneamiento urbano, contribuyendo estas recomendaciones colectivas a la implementación del acuerdo o actuación concertada global de reparto de mercado recogido en el resuelve primero.

QUINTO.- De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Duodécimo, declarar responsable de la citada infracción a la Associació Catalana d'Empreses de Serveis de Residus (ACESER).

SEXTO.- Imponer a la Associació Catalana d'Empreses de Serveis de Residus (ACESER) una multa de 100.000 €.

SÉPTIMO.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Undécimo de esta Resolución, derivada de la conducta de la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP) consistente en emitir recomendaciones colectivas que han tenido como objeto y efecto restringir la competencia en el sector de gestión de residuos y de saneamiento urbano, estando estas recomendaciones colectivas conectadas con el acuerdo o actuación concertada global de reparto de mercado recogido en el punto primero.

¹ Importe de multa rectificado mediante Acuerdo del Consejo de la CNMC de 5 de febrero de 2015, de rectificación de errores materiales, por el que la multa a RECYPILAS, S.A. pasó a ser de 102.396 €.

OCTAVO. - De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Duodécimo, declarar responsable de la citada infracción a la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP).

NOVENO. - Imponer a la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP) una multa de 100.000 € por la citada infracción.

DÉCIMO. - Instar a la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución”.

2. Contra la citada resolución, las siguientes empresas interpusieron recurso contencioso administrativo:

| Empresa | Recurso |
|---|------------------|
| ALBA SERVICIOS VERDES, S.L. | P.O. 06/133/2015 |
| ALIANPLAST SERVEIS, S.L. | P.O. 06/145/2015 |
| ANSAREO SANEAMIENTOS SERVICIOS, S.A. | P.O. 06/67/2015 |
| ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA | P.O. 06/124/2015 |
| ASOCIACIÓN DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLADO DE MADRID | P.O. 06/131/2015 |
| BEFESA GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L. | P.O. 06/129/2015 |
| BETEARTE S.A. | P.O. 06/130/2015 |
| CARTON Y PAPEL RECICLADO, S.A. y HOLMEN PAPER MADRID S.L | P.O. 06/135/2015 |
| COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. y CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A. | P.O. 06/115/2015 |
| ECOGESTION DE RESIDUOS, S.L. | P.O. 06/132/2015 |
| ECOLÓGICA IBÉRICA Y MEDITERRÁNEA, S.A. y GRUPO TRADEBE MEDIO AMBIENTE, S.L. | P.O. 06/147/2015 |
| FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., FCC AMBITO S.A., FCC MEDIO AMBIENTE S.A., MANIPULACION Y RECUPERACION MAREPA, S.A., RECUPERACION DE PEDRERES, S.L. y TRATAMIENTO Y RECUPERACIONES INDUSTRIALES, S.A. | P.O. 06/103/2015 |
| GARCES RECUPERACION, S.L. | P.O. 06/151/2015 |
| GESTION Y VALORIZACION INTEGRAL DEL CENTRO, S.L. | P.O. 06/136/2015 |
| GRIÑO ECOLOGIC, S.A. | P.O. 06/146/2015 |
| HERA TRATESA, S.A. | P.O. 06/134/2015 |
| HERMANOS INGLES-VIDAL, S.L. | P.O. 06/128/2015 |
| HIJOS DE DEMETRIO FERNANDEZ, S.A. | P.O. 06/118/2015 |
| IRMASOL, S.A. | P.O. 06/117/2015 |
| LKS MENOSKA, S.L. | P.O. 06/348/2015 |
| LOGÍSTICA AMBIENTAL, S.L. | P.O. 06/152/2015 |

| | |
|--|-------------------|
| MAGMA MEDITERRANEO, S.L.U. y MAGMA TRATAMIENTOS | P.O. 06/142/2015 |
| MARPOL LEVANTE, S.L. | P.O. 06/140/2015 |
| PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A. | P.O. 06/112/2015 |
| RECICLAJES ELDA, S.L. | P.O. 06/127/2015 |
| RECUPERACIONES ALVAREZ TORRES, S.L. | P.O. 06/141/2015 |
| RECUPERACIONES ANTONIO PEREZ ANDREU E HIJOS, S.L. | P.O. 06/93/2015 |
| RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLIFEROS S.L. | P.O. 06/121/2015 |
| RECUPERACIONES LAPUERTA, S.C. | P.O. 06/144/2015 |
| RECUPERACIONES RIOJANAS, S.A. | P.O. 06/138/2015 |
| RECUPERACIONES MARCEL NAVARRO I FILLS, S.L. | P.O. 06/143/2015 |
| RECYPILAS, S.A. | P.O. 06/107/2015 |
| RUA PAPEL GESTION, S.L. | P.O. 06/139/2015 |
| S. SOLIS, S.A. | P.O. 06/ 123/2015 |
| SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA, SAICA NATUR, S.L, SAICA NATUR NORESTE, S.L. y SAICA NATUR NORTE, S.L. | P.O. 06/150/2015 |
| SANTOIL, S.L. | P.O. 06/55/2015 |
| SEBASTIA LLORENS, S.L. | P.O. 06/126/2015 |
| URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. | P.O. 06/122/2015 |
| TECNOLOGIA MEDIO AMBIENTE GRUPO F. SANCHEZ, S.L. | P.O. 06/149/2015 |
| VALDEMINGOMEZ 2000, S.A. | P.O. 06/137/2015 |
| VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. | P.O. 06/120/2015 |
| VERINSUR, S.A. | P.O. 06/111/2015 |
| ASSOCIACIÓ CATALANA D'EMPRESSES DE SERVEIS DE RESIDUS | P.O. 06/114/2015 |

3. La Audiencia Nacional dictó sentencias en relación con los recursos citados y estimó todos los recursos contencioso administrativos interpuestos, anulando la resolución del Consejo de la CNMC de 8 de enero de 2015, tanto en lo que se refiere a la responsabilidad de las empresas como a las respectivas sanciones impuestas. Dichas sentencias son firmes.
4. Con fecha 17 de mayo de 2019, la DC elevó su Informe Final de Vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 8 de enero de 2015 recaída en el expediente S/0429/12, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VS/0429/12, RESIDUOS.
5. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 4 de julio de 2019.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Habilitación competencial.

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “*vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.*”

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que “*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - Sobre la revisión jurisdiccional del expediente y las actuaciones de ejecutadas por la CNMC.

Como ya se ha recogido en los antecedentes, la resolución del Consejo de la CNMC de 29 de octubre de 2014, fue anulada mediante sentencias de la Audiencia Nacional, todas ellas firmes.

La Audiencia Nacional estimó los recursos interpuestos al entender que la resolución de 8 de enero de 2015 no había acreditado debidamente que las conductas de las empresas sancionadas reunieran los requisitos señalados por la jurisprudencia de la Unión Europea para apreciar la concurrencia de la existencia de una infracción única y continuada.

Por lo que respecta al pago de las multas impuestas por la resolución anulada, la práctica totalidad de las empresas sancionadas solicitó la suspensión del pago de la misma como medida cautelar en sus recursos ante la Audiencia Nacional. Igualmente, en una mayoría de casos, el órgano jurisdiccional acordó tal suspensión, sin condicionarla a la prestación de garantía alguna.

No obstante, en los tres supuestos en los que la Audiencia Nacional exigió la prestación de aval u otra garantía, el Consejo de la CNMC ha procedido a solicitar ante dicha instancia, con fecha 3 de abril de 2018, el levantamiento de las mismas².

Asimismo, en aquellos casos en los que las empresas procedieron al pago de la multa, la CNMC ha procedido a la devolución de la misma:

- LKS MENOSKA, devolución con fecha 3 de abril de 2018.
- POSUSA, devolución con fecha 4 de mayo de 2018.
- RECUPERACIONES ALVAREZ TORRES, devolución con fecha 3 de abril de 2018
- RECUPERACIONES ANTONIO PEREZ ANDREU E HIJOS, devolución con fecha 24 de mayo de 2018.
- RECREP, devolución con fecha 4 de mayo de 2018.
- RECYPILAS, devolución con fecha 9 de abril de 2018.
- SAICA, devolución con fecha 11 de abril de 2018.
- SANTOIL, devolución con fecha 28 de mayo de 2018.
- VERINSUR, devolución con fecha 9 de mayo de 2018.

TERCERO. - Valoración de la Sala de Competencia

Tal como se ha señalado, la resolución del Consejo de la CNMC dictada el 8 de enero de 2015, objeto de la vigilancia del expediente VS/0492/12, RESIDUOS, ha sido anulada por la Audiencia Nacional.

Por todo ello, procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el citado expediente. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que, a fecha actual, viene desarrollando la Dirección de Competencia, en el marco del nuevo expediente sancionador incoado mediante acuerdo de 18 de abril de 2018 (expediente número S/0628/18), en torno a las prácticas anticompetitivas que fueron objeto del expediente sancionador S/0492/12 que no hayan prescrito.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 8 de enero de 2015 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente S/0429/12, RESIDUOS.

² ALIANPLAST, ANSAREO y RECUPERACIONES LAPUERTA.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.